



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 1989 (21 DE JULIO DE 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No.1588 del 20 de Agosto 2015, la señora MARIA BLANCA VIELA CANO CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.056.475 de Garzón, solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Rio Magdalena para beneficio del predio rural "SANTA MÓNICA", ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira.

(...)

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 01 de octubre de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora MARÍA BLANCA VIELA CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 55.056.475 de Garzón, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural "SANTA MÓNICA", ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es el Rio Magdalena. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=814.886; Y=729.513 a una altura de 755 m.s.n.m, derivación margen derecha. Dicha captación se localiza contiguo a la captación por bombeo del señor Didier Edberto Cano Campos quien cuenta con concesión de aguas otorgada por esta Corporación.

El predio rural Santa Mónica se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=815.117; Y=728.881 a una altura de 764 m.s.n.m.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación se ubicará sobre la margen derecha del Rio Magdalena mediante bombeo, en donde se instalará un sistema de bombeo consistente en un motor eléctrico acoplado a una bomba centrífuga con una tubería de succión de 4 pulgadas y descarga de 3 pulgadas que derivará el agua hasta el predio con tubería de distribución de 2" y ramales por módulos con microtubos para el riego por microaspersión de ocho hectáreas de cultivos de cítricos. El sitio de captación cuenta con una caseta de bombeo con paredes en ladrillo y techo de zinc en donde se instalará el sistema eléctrico de bombeo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Aguas abajo del sitio de captación justo enseguida de la caseta de bombeo se ubica el sistema de bombeo del señor Didier Edberto Cano Cano Campos quien cuenta con concesión de aguas. Aguas arriba del sitio de la captación sobre la margen derecha del rio Magdalena, no se identificaron otros usuarios.

Aforos de la Fuente: Según registros históricos de aforos del IDEAM aguas abajo de la captación en el sitio Puente Balseadero, se estiman caudales medios anuales de 120 m³/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural Santa Mónica	202-23428	410260002000000020066000000000

El predio en mención hace parte de compraventa derecho de cuota partes del predio de mayor extensión de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 8 hectáreas correspondiente a cultivos permanentes de frutales (cítricos) mediante riego localizado por microaspersión correspondiente a un módulo de riego de 0,30 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 2,4 Lit/seg.

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema cerrado y no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora MARÍA BLANCA VIELA CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 55.056.475 de Garzón, en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 10 de septiembre de 2015 y desfijado el 24 de septiembre de 2015 y en la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 11 de septiembre de 2015 y desfijado el 28 de septiembre de 2015, no se presentaron oposiciones.
(...).

Mediante Resolución No. 2387 del 07/10/2015, se otorgó concesión de aguas de la fuente rio magdalena para el predio Santa Mónica, ubicado en la vereda llano de la virgen del municipio de Altamira.

Mediante oficio radicado CAM 201633000251552 de 24 de Noviembre de 2016, La

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Señora MARIA BLANCA VIELA CANO CAMPOS, solicita permiso para llevar a cabo la reubicación de la captación de agua, la cual estará por fuera de la ronda de protección del río, a través de un vaso que se llenara por capilaridad de esta misma fuente.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Que conforme a lo manifestado por el interesado, solicita permiso para llevar a cabo la reubicación de la captación de agua, otorgada por Resolución No. 2387 del 07/10/2015 para el riego de cultivos en su lote en el predio Santa Mónica de la vereda llano de la virgen del Municipio de Altamira, debido a los diferentes problemas que se han venido desarrollando en el sistema de riego, debido al taponamiento de los microtubos por arenas y elementos sólidos, debido a la turbidez del agua del río, ocasionando pérdidas en la producción y muerte por sequía del material vegetal, situaciones evidenciadas en campo, se tiene como nuevas coordenadas de captación E 814904 y Y 729466, a una altura de 757 msnm, captación realizada de un vaso construido por fuera de la ronda de protección del río y que se abastecerá por capilaridad del agua del río, vaso recubierto en tres de sus paredes por agromanto, para permitir el paso de agua mas no de sedimentos, y a su vez proteger los talud del vaso, agua que se terminara de clarificar por decantación de los finos que puedan pasar el agromanto y así evitar su migración al sistema de riego, igualmente se evidencia la construcción de un cárcamo para establecer las bombas (2) para ser compartido con el señor DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS , igualmente concesionado y en la misma situación.

Que conforme a la solicitud de reubicación de la captación otorgada por Resolución No. 2387 del 07/10/2015 por diez (10) años, no se varían las condiciones de uso y/o aprovechamiento y demás obligaciones establecidas en dicho concesión.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable y necesaria la reubicación del punto de captación para bombeo y alimentación del sistema de riego, sin entrar a variar ninguna de las demás condiciones de la resolución 2387 del 07/10/2015, conforme a la solicitud presentada por el interesado.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental, la cual una vez realizada la verificación técnica en campo por parte de un profesional universitario conocedor del tema, quien emitió el concepto puesto en conocimiento. En

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2387 del 07 de octubre de 2015, el cual quedará así: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre de MARIA BLANCA VIELA CANO CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.056.475 de Garzón; de la fuente denominada Rio Magdalena, para beneficio del predio rural "SANTA MÓNICA" ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **2,4 Lit/seg**, para riego por microaspersión de cultivos permanentes de 8 hectáreas, en las coordenadas de captación E814.904 Y729.466 a una altura de 757 m.s.n.m.

Parágrafo: Se hace necesario a pesar de estar retirado de la corriente del Río de la Operación en condiciones óptimas del sistema de Bombeo, es decir, mantener asegurado el cárcamo ante cualquier fuga de combustible o aceites que se puedan presentar por cualquier evento.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución No. 2387 del 07 de octubre de 2015, se mantienen vigentes.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Mantener protegidas las paredes del vaso, a fin de evitar cualquier derrumbamiento de las mismas.
- Dejar el material removido dispuesto en forma de dique de seguridad a los costados del vaso.
- En este punto se ubicaran únicamente las captaciones de las Resoluciones 1706 del 30 de julio de 2017 y 2387 del 07 de octubre de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA BLANCA VIELA CANO CAMPOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.186.416 expedida en Garzón- Huila, residente en la Calle 7 No. 1-12; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-0102-2015
Proyecto: YVPinto.